

NOTA INFORMATIVA PREVIA A LA ADHESIÓN AL SEGURO DE VIDA SALUDABLE

INFORMACIÓN GENERAL

El contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y por lo dispuesto en las Condiciones Generales y Particulares, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean expresamente aceptadas por el Tomador.

El control y supervisión de la actividad de Seguros de Vida y Pensiones, ANTARES S.A. corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda del Estado Español. La Entidad aseguradora opera bajo la forma jurídica de Sociedad Anónima.

Seguros de Vida y Pensiones, ANTARES S.A., está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 8.072, General 7.003, Sección 3ª del libro de sociedades, Folio 197, hoja número 77.630/1, Inscripción 1ª. Tiene su domicilio social en España, sito en Distrito Telefónica Ronda de la Comunicación s/n Edificio Oeste 2 planta 2ª 28050 Madrid, y tiene como número de identificación fiscal A78586344.

El tomador, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes podrán formular quejas y reclamaciones frente a la actuación Antares, mediante escrito con su nombre, apellidos, hechos y objeto de la queja o reclamación y su firma.

Existe un Reglamento para la Defensa del Cliente de Antares regulador del funcionamiento interno de las quejas y reclamaciones y de los dos órganos encargados de su tramitación y resolución: el Departamento de Atención al Cliente y del Defensor del Cliente. Este Reglamento está disponible en nuestro domicilio social y en la página Web de Antares www.segurosyfondos.com/

El Departamento de Atención al Cliente de Antares atenderá todas las quejas y las reclamaciones que excedan de 60.000.- euros. Para reclamar ante este Departamento se deberá dirigir un escrito a: Distrito Telefónica Edificio Oeste 2 planta 2ª Ronda de la Comunicación, s/n 28050 Madrid reclamacionesantares@telefonica.com

El Defensor del Cliente es una Entidad independiente encargada de la resolución de todas aquellas reclamaciones que no excedan de 60.000,00 € siendo su resolución vinculante para Antares. Para reclamar ante el Defensor se deberá dirigir un escrito a: "D. A. Defensor, S.L." c/ Marqués de la Ensenada, 2 planta 6ª oficina 23, 28004 Madrid. reclamaciones@da-defensor.org

Tanto el Departamento de Atención al cliente como el Defensor del Cliente han de dictar resolución motivada en el plazo máximo de 2 meses a contar desde su presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán iniciar el procedimiento administrativo de reclamación ante la Dirección General de Seguros, debiendo acreditar que ha transcurrido el plazo establecido para la resolución de la reclamación o estar en desacuerdo con su resolución. En cualquier caso podrá acudir a los Juzgados y Tribunales competentes.

INFORMACION PARTICULAR

Garantías del Seguro:

Seguro principal:

Muerte: La Entidad Aseguradora pagará el capital garantizado en caso de fallecimiento del Asegurado producido por cualquier causa sin más excepción que la muerte producida por suicidio dentro del primer año de vigencia del seguro.

Seguros complementarios:

Invalidez permanente absoluta: Pago del capital garantizado para esta cobertura en caso de que el Asegurado resulte afectado de una situación física e irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

Muerte por accidente: Pago de un capital adicional al del seguro principal en caso de que la muerte sea producida por una lesión corporal debida a la acción directa de un acontecimiento exterior, súbito y violento, ajeno a la voluntad del Asegurado y que cause su fallecimiento dentro de un año a partir de la fecha en que surgió tal lesión

Invalidez permanente absoluta o parcial por accidente: Pago de un capital adicional al de invalidez permanente absoluta en caso de que el Asegurado resulte afectado de una invalidez absoluta y permanente causada por accidente, o la parte proporcional en caso de invalidez permanente parcial.

Servicio de Orientación médica gratuito para mantener unos hábitos de vida saludables.

Orientación Médica Telefónica para consultar dudas e inquietudes relacionadas con síntomas, problemas de salud o medicamentos, 24 horas (365 días).

Orientación Nutricional Telefónica sobre dietas equilibradas, hábitos alimentarios, dietas de patologías específicas, etc., de 9h a 19h de lunes a viernes (excepto festivos).

Orientación Psicológica Telefónica sobre posibles problemas de conducta, trastornos alimentarios, problemas de aprendizaje, trastornos de ansiedad etc... a través de conjunto de psicólogos 24 horas (365 días).

Orientación Social Telefónica sobre residencias, centros de día, servicios de asistencia domiciliaria y temas relacionados con la dependencia (trámites con la administración) 24 horas (365 días).

Anticipo capital de fallecimiento para gastos de sepelio:

Los beneficiarios del riesgo de fallecimiento podrán solicitar el anticipo de un 15 % del capital de esta garantía, con un límite máximo de 3.500€.

Antares pone a disposición de los **beneficiarios** de la garantía de fallecimiento un **Servicio gratuito de gestoría y asesoramiento** para el proceso sucesorio extrajudicial derivado del fallecimiento del asegurado.

Este servicio tendrá el siguiente **alcance**

- a. Servicio permanente de asistencia jurídica telefónica en materia sucesoria.
- b. Obtención de todos los certificados necesarios:
 - Defunción.
 - Nacimiento.
 - Matrimonio o convivencia.
 - Fe de vida.
 - Registro de actos de últimas voluntades.
- c. Trámites en el Instituto Nacional de Seguridad Social:
 - Baja.
 - Auxilio por defunción.
 - Altas del cónyuge.
 - Altas de otros beneficiarios.
- d. Anotación del fallecimiento en el Libro de Familia.
- e. Tramitación de las pensiones de viudedad y orfandad.
- f. Solicitud de nombramiento de defensor judicial en caso de incapacitados o menores.
- g. Consulta al Registro de Contratos de Seguro de cobertura de fallecimiento.
- h. Asesoramiento en la tramitación sucesoria no litigiosa:
 - Copia del último testamento.
 - Declaración de herederos abintestato.
 - Apertura del testamento.
 - Determinación del caudal hereditario.
 - Adjudicación y partición de la herencia.
- i. Liquidación del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía mortis causa).
- j. Liquidación del impuesto de sucesiones.
- k. Gestión de las inscripciones registrales necesarias.

Para la obtención de este servicio los beneficiarios pueden dirigirse al tel. **91.523.63.45**

También pone a disposición del **asegurado**:

- a. Asesoramiento jurídico sobre el otorgamiento de testamento.
- b. Diseño, redacción, elaboración y, en su caso, intervención en el acto de la firma notarial.

Este servicio estará disponible a través del tel. **91.514.00.37**

Estos servicios se prestarán de 9 a 18 h de lunes a viernes (excepto festivos).

En este servicio están incluidas las tasas por la obtención de certificados indicados

El servicio no incluye:

- Impuestos de todo tipo.
- Honorarios de Notaría.
- Honorarios de Registros.
- Cualquier otro gasto o tasa no incluidos.

Queda excluida la prestación de este servicio:

1. **Cuando en los procesos sucesorios se produzca un conflicto de intereses entre los herederos, así como todos aquellos en los que sea preciso iniciar un procedimiento judicial, a excepción de la solicitud de nombramiento de defensor judicial, o declaración de herederos colaterales. En caso de conflicto de intereses se limitaría el**

servicio a la prestación de asesoramiento telefónico general a todos los herederos del procedimiento sucesorio.

- 2. Cuando los procesos sucesorios no queden sujetos a la Legislación Española. No obstante, en aquellos procesos no sujetos a nuestra legislación, se incluye la prestación del servicio de liquidación del impuesto de Sucesiones de la indemnización asegurada por Antares cuando ésta quede sujeta a tributación en España, así como la obtención del certificado de defunción del asegurado cuando el fallecimiento haya tenido lugar en nuestro territorio.**

Antares se reserva el derecho a modificar o cancelar este servicio, sin ningún tipo de comunicación al asegurado siempre que el servicio se haya mantenido durante al menos un año de duración.

Límites de edad:

La edad máxima de cobertura, para la contingencia de fallecimiento es 75 años, y para la contingencia de invalidez, 65 años.

Duración del contrato:

Anual Renovable.

Condiciones para la rescisión del contrato:

La indisputabilidad de la póliza no tendrá lugar en caso de actuación dolosa del Asegurado en las declaraciones base del seguro.

El tomador del seguro tendrá la facultad unilateral de resolver el contrato dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha en que el asegurador le entregue la póliza o documento de cobertura provisional. La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por el tomador mediante comunicación dirigida al asegurador a través de un medio que deje constancia de la misma, produciendo sus efectos desde el día de su expedición. A partir de esta fecha, cesará la cobertura del riesgo por parte del asegurador y el Tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el contrato hubiere tenido vigencia.

Si la primera prima no hubiere sido pagada por culpa del Tomador, la Entidad Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago en vía ejecutiva con base en la póliza. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido.

Condiciones, plazos y vencimientos de las primas:

El pago de la prima es por cuenta del Tomador del seguro. La prima del seguro es anual prepagable, si bien se podrá pactar el fraccionamiento de la misma en periodos mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales.

Se aplicará un 20% de descuento en la tarifa durante el primer año, un 15% de descuento el segundo año y un 10% de descuento el tercer año, siempre y cuando pase el proceso de suscripción médica al que someta la Entidad Aseguradora sin patologías o cualquier otra circunstancia que agrave el riesgo o los riesgos objeto de cobertura.

Transcurridos los tres primeros años, para seguir beneficiándose de este descuento o para ser aplicado, el asegurado habrá de volver a someterse a un nuevo proceso de suscripción. En caso de que en el proceso de suscripción médica se declare alguna patología o cualquier otra circunstancia que agrave el riesgo o los riesgos objeto de cobertura no procederá dicho descuento y, en su caso, se aplicarán los recargos correspondientes en la prima.

Métodos de cálculo y asignación de participaciones en beneficios:

Esta modalidad de seguro no disfruta de participación en beneficios a favor del Tomador.

Valores de rescate y reducción:

La presente póliza carece de valores de rescate y reducción.

Régimen fiscal aplicable:

Las prestaciones de fallecimiento tributarán por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y las prestaciones de invalidez en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estando sujetas al sistema de retenciones a cuenta, conforme a la legislación vigente.